



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, **30 ABR. 2018**

SGA **E-002579**

Señor
ANDROCLES PUCHE RUIZ
Representante Legal
CEMIP IPS LTDA
CALLE 19 No. 21 - 174
Soledad - Colombia

Ref: Auto No. **00000485** 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000485 DE 2018.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MEDICO
INTEGRAL PROGRESEMOS CEMIP IPS LTDA UBICADA EN SOLEDAD-
ATLANTICO"**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades Legales expedidas por la Resolución 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, decreto 780 de 2016, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, en ejercicio de las funciones establecidas en la ley 99 de 1.993, Artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo y los demás recursos naturales renovables, a través del personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental se realizó visita al **CENTRO MEDICO INTEGRAL PROGRESEMOS CEMIP IPS LTDA**, ubicado en jurisdicción de Soledad -Atlántico, con el fin de hacer seguimiento al plan de Gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades PGIRASA, como resultado de dicha visita se emitió el informe técnico N°: 0001474 del 04 de diciembre de 2017, donde se describe lo siguiente:

"OBSERVACIONES DE CAMPO

Se practicó visita técnica de seguimiento ambiental a la entidad Centro Médico Integral Progresemos CEMIP IPS LTDA localizada en el Municipio de Soledad – Atlántico, ubicada en la Calle 19 N° 21 - 174, con el fin de verificar el cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRASA, sin embargo no se pudo realizar el seguimiento ambiental, debido que la IPS, no se encuentra prestando sus servicios de salud, en la dirección mencionada anteriormente.

En la visita Técnica de seguimiento ambiental, realizada el día 11 de agosto del 2017, se evidenció que el Centro Médico Integral Progresemos CEMIP IPS LTDA no se encuentra prestando sus servicios de Salud a la comunidad y a la presente se encuentra cerrada.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental al Centro Médico Integral Progresemos CEMIP IPS LTDA y revisada la información del expediente N° 2026 – 508, se puede concluir:

1. El Centro Médico Integral Progresemos CEMIP IPS LTDA, no se encuentra prestando sus servicios de Salud a la comunidad y a la presente se encuentra cerrada. Cabe aclarar que la C.R.A le realizó visita de seguimiento ambiental a las instalaciones de la entidad, el día 24 de octubre del 2013, en cumplimiento al PGIRHS, sin embargo no se pudo realizar el seguimiento, debido que, en ese momento la entidad se encontraba en proceso de apertura y no había iniciado su funcionamiento al público. Por tal motivo se le solicitó a la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 4 8 5

DE 2018.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MEDICO
INTEGRAL PROGRESEMOS CEMIP IPS LTDA UBICADA EN SOLEDAD-
ATLANTICO"**

Que la Constitución Política de la República de Colombia establece en su artículo 80 la Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y Establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que según el artículo 30 ibídem: "es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993 numeral 9, se establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

AUTO No. 00000485 DE 2018.

servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios(...)"

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 4 8 5

DE 2018.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MEDICO
INTEGRAL PROGRESEMOS CEMIP IPS LTDA UBICADA EN SOLEDAD-
ATLANTICO”**

Así mismo, en el **Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.*** Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Finalmente en el **Artículo 2.8.10.15. *Obligaciones.*** Para efectos del presente Título se contemplan las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de disponer los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades en vías, suelos, humedales, parques, cuerpos de agua o en cualquier otro sitio no autorizado.
2. No quemar a cielo abierto los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades.
3. Abstenerse de transportar residuos peligrosos en vehículos de servicio público de transporte de pasajeros.

Que de acuerdo a lo anterior y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación conceptuó que es pertinente requerir al **CENTRO MEDICO INTEGRAL PROGRESEMOS CEMIP IPS LTDA** del municipio de SOLEDAD - Atlántico identificad con Nit 900.626.238 – 8, representada legalmente por el señor Androcles Puche Ruiz, para que dé cumplimiento a las obligaciones impuestas en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Por lo anterior se:

DISPONE

PRIMERO: Requerir al **CENTRO MEDICO INTEGRAL PROGRESEMOS CEMIP IPS LTDA**, identificada con Nit: 900.626.238 – 8, ubicado en el Municipio de Soledad localizado en la Calle 19 N° 21 - 174, representado legalmente por el señor Androcles Puche Ruiz, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá enviar copia del Certificado de Existencia y/o liquidación expedido por la Cámara de Comercio Vigente, con el fin de verificar que esta entidad en su efecto ya, no presta los servicios de salud en el lugar antes mencionado.
2. Presentar el certificado de cierre de habilitación de la IPS, expedido por la Secretaría de Salud Departamental.

SEGUNDO: La C.R.A. supervisará el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000485 DE 2018.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MEDICO
INTEGRAL PROGRESEMOS CEMIP IPS LTDA UBICADA EN SOLEDAD-
ATLANTICO"**

TERCERO: El informe técnico N° 0001474 del 04 de Diciembre de 2017 hace parte integral del presente proveído, expedido por la subdirección de Gestión Ambiental.

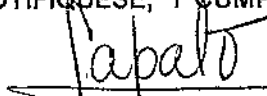
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los

30 ABR. 2018

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

Exp N° 2026-508 IT: 1474/17

Elaboro: IP

Supervisor: Liliana Zapata Garrido. Subdirectora de Gestión Ambiental.